



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N° 0022 22 ENE 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simití, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN ANDRES JACOME PALLARES identificado con la C.C. No 1.064.712.677 obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simití en beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Servicio Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní ACUACUR E.S.P expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
3. Formulario de Registro Único Tributario.
4. Autorización sanitaria N° 067 del 22 de febrero del 2023, expedida por el señor Secretario de Salud Departamental doctor GUILLERMO GIRÓN QUINTANA , , en la cual para la solicitud presentada por el señor Fabían Andrés Jácome Pallares en calidad de representante legal de ACUACUR E.S.P, se indica lo siguiente : **“ARTICULO PRIMERO : Declarar que de acuerdo a los documentos revisados y analizados técnicamente por el personal profesional de la Oficina de Salud Ambiental , verificado por el Coordinador de Salud Ambiental , se puede confirmar que el sistema propuesto por el interesado ACUACUR E.S.P, representado legalmente por el señor FABIAN ANDRÉS JÁCOME PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No 1.064.712.677 expedida en Curumaní –Cesar , es el adecuado para realizar un tratamiento óptimo de agua suministrada por la fuente superficial denominada Quebrada Simití, ya que el diseño propuesto es acorde a los requerimientos que necesita el agua con estas características. ARTICULO SEGUNDO: Expedir autorización sanitaria favorable al agua que utilizará para uso doméstico y consumo humano del proyecto “Optimización del Sistema de Acueducto de San Roque en el Municipio de Curumaní departamento del Cesar, ubicado en la Vereda La Reforma Corregimiento de San Roque en el Municipio del Cesar (sic)”.**
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-11025 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 098 de fecha 28 de julio de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar y Corpocesar en sedes de Valledupar y Seccional Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

B.

0022

de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de agosto 2023. Como producto de dicha actividad, en fecha 5 de septiembre se requirió el aporte de información complementaria, la cual se allegó el 21 de septiembre del año en citas. Durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-60098 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, el cual en su anotación No 001 reseña venta de Efraín de Jesús Cujía Urrutia a Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní Cesar. Consta que ésta matrícula se abrió con base en la M.I No 192-11025.

Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 7 de noviembre de 2023 dicha dependencia consideró procedente continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

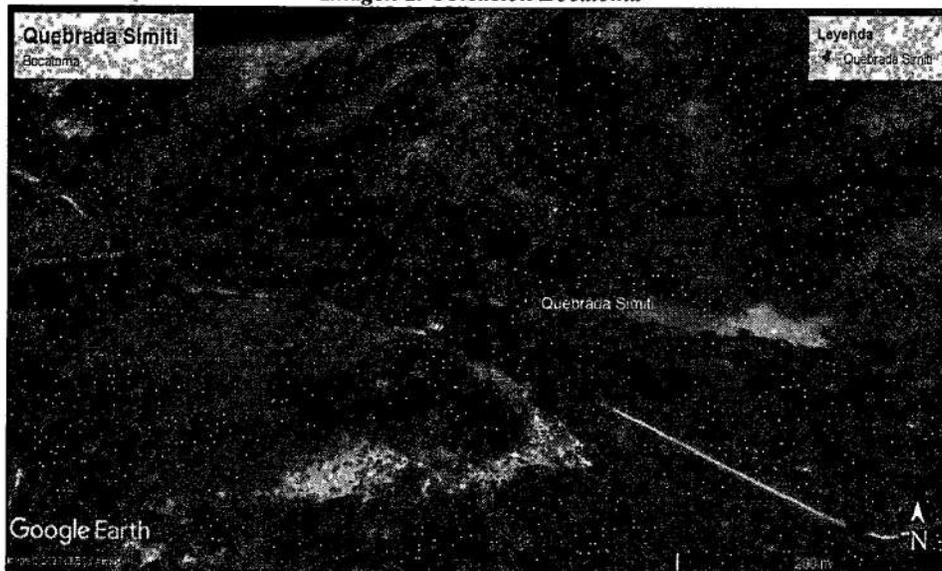
“(...)

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Quebrada Simiti, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 9°16'32.8"N - Longitud: 73°27'47,2"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 130.2m.

*Imagen 1. Ubicación Bocatoma*



Fuente. Google Earth 2023

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

JB.

Continuación Resolución No 0022 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

3

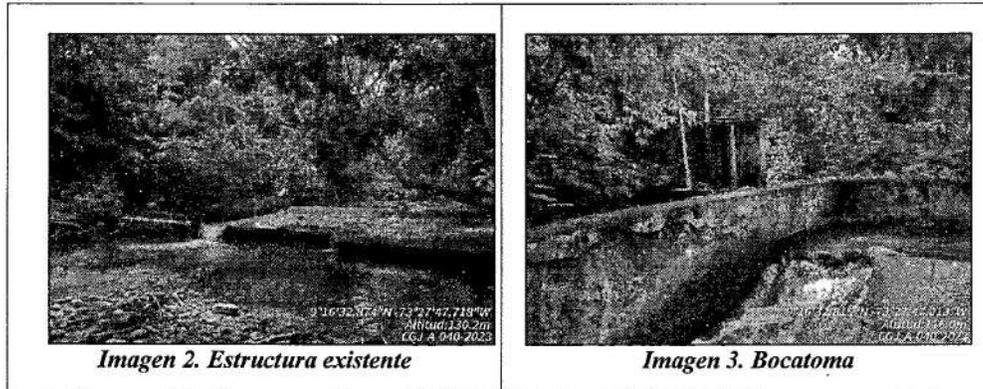


Imagen 2. Estructura existente

Imagen 3. Bocatoma

Fuente. Propia Corpocesar 2023

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia, se estableció la ubicación general de la edificación existente en el predio de acceso a la bocatoma, a saber:

- Área vivienda, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°16'32.55"N - Longitud: 73°27'50,42W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 122m.

Imagen 4. Ubicación Vivienda acceso a bocatoma

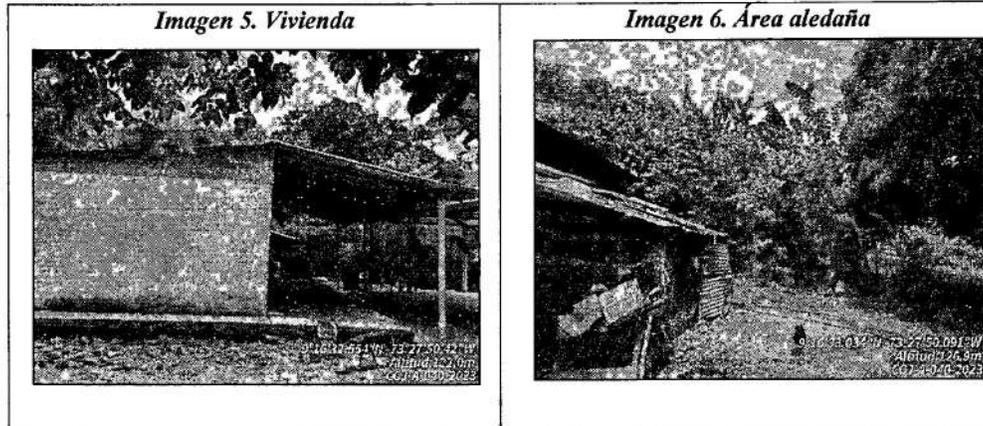


Fuente. Google Earth 2023

0022 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

4

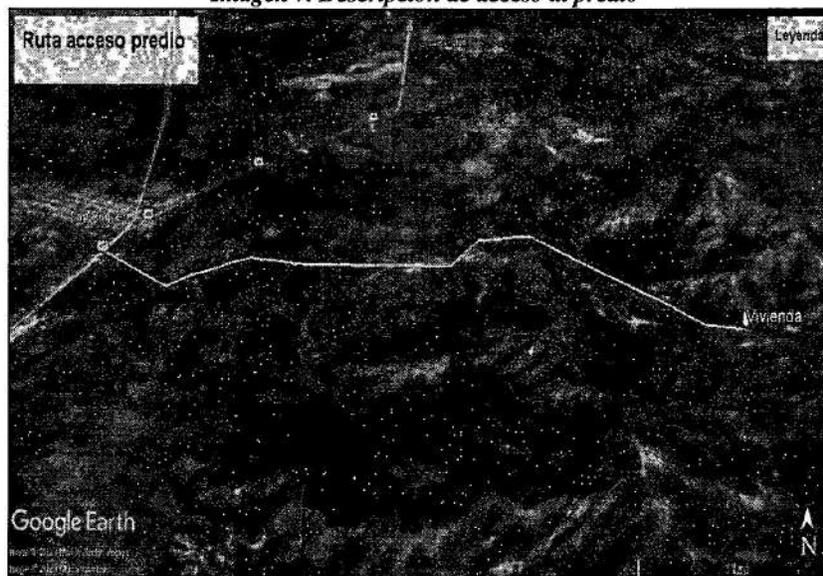


Fuente. Propia Corpocesar 2023

### 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio se ubica en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud:10°17'26,14"N - Longitud: 73°15'18,86"W, con una altitud 98 msnm. En zona rural del corregimiento de San Roque haciendo un desplazamiento desde el casco urbano del Municipio de Curumaní hacia el corregimiento de San Roque, por la carretera nacional, haciendo un desvío a margen derecha en sentido sur - norte, del cual, se dirige al predio conocido como "Dios Verá", y de este hasta la bocanoma ubicada en la Quebrada Simiti, obteniéndose un recorrido aproximado de 6,22 Km.

Imagen 7. Descripción de acceso al predio



Fuente Google Earth 2023

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0022 de 22 ENE 2024

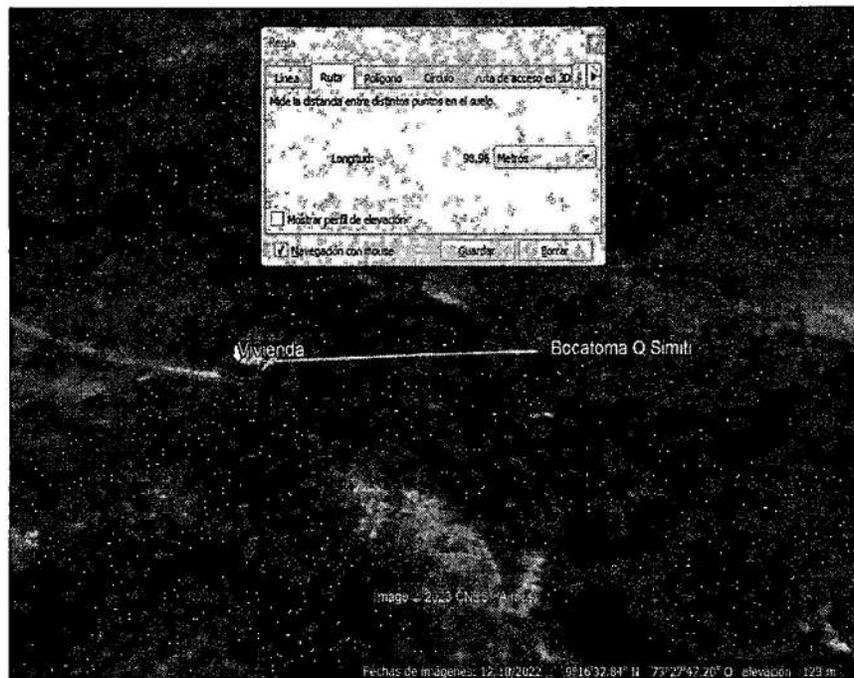
Continuación Resolución No 0022 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

5

#### 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

La bocatoma a concesionar se encuentra ubicada dentro de la corriente denominada Quebrada Simiti, en jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar. Se puede llegar a través de la siguiente ruta: de la vivienda se realiza un recorrido de aproximadamente 99,96 m en sentido noreste hasta llegar al punto de captación, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 9°16'32.55"N - Longitud: 73°27'50,42W, con una altitud 121 msnm.

Imagen 8. Descripción de acceso punto de captación



Fuente Google Earth 2023

#### 5. Aforo de la fuente de origen.

El aforo realizado a la corriente Quebrada Simiti, se realizó a aproximadamente 10 metros, aguas arriba del punto de captación, sobre el margen derecho de la fuente hídrica, el aforo se realizó mediante el método área-velocidad o flotadores, para ello se seleccionó un área uniforme de la quebrada en la cual existía la mínima presencia de rocas ó troncos, donde se observó el libre discurrir del agua sin generarse turbulencias que pudieran generar inadecuados datos.

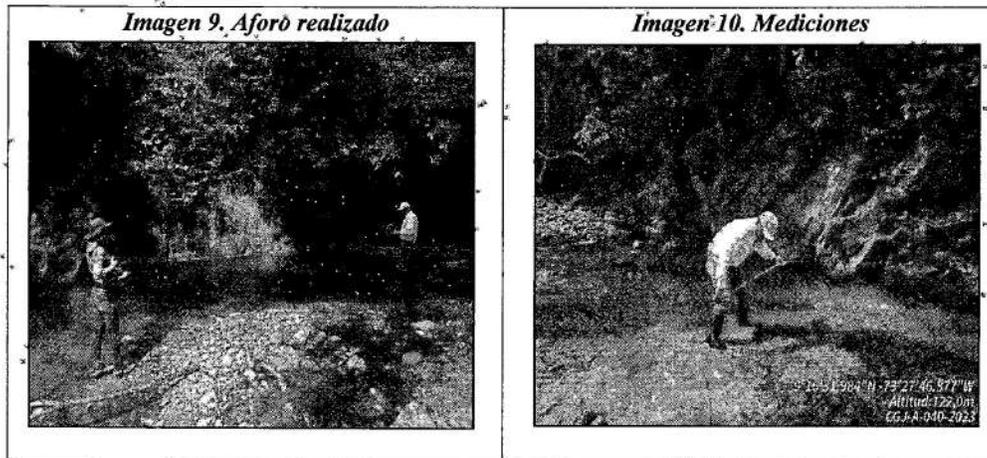
Se trazaron las líneas guías en un área de 9 mts, delimitando el área seleccionada, realizando las pruebas para identificar los flujos de agua en los diferentes costados de la corriente hídrica, realizada en 3 secciones, con una distancia de 1 metros cada una, observándose un flujo uniforme de cada sección.

0022 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

6

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Simiti, aproximadamente a 5 metros, del punto propuesto para la captación, mediante el método del flotador, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 9°16'32.097"N- Longitud: 73°27'46.796"W, con altitud de 124.2 m, obteniéndose un caudal resultante de 354,12l/s, lo que equivale 0,350m<sup>3</sup>/s.



Fuente. Corpocesar 2023

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida por el peticionario, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y en consulta con la coordinación GIT del seguimiento al recurso hídrico se pudo determinar que la corriente denominada Quebrada Simiti, no cuenta con concesiones otorgadas vigentes a la fecha de elaboración del presente informe.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la información recibida por el peticionario, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, se infiere que existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que se sirven de las aguas de la corriente objeto de la solicitud; sin embargo, el caudal solicitado por el peticionario no excede la oferta hídrica de la corriente en trámite.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta, que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras, puesto que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para la captación de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Simiti, para su posterior



0022 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

7

conducción, distribución y aprovechamiento, no ocuparán terrenos que no sean del mismo propietario del predio ya que la conducción desde la bocatoma hasta la planta de tratamiento se realizara por tubería.

#### 9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por la Empresa de Servicio Público de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800239720-4, y complementada en el documento del PUEAA aportado por el usuario, para el proyecto se requiere un caudal total de 30 l/s, para uso abastecimiento doméstico del acueducto del corregimiento de San Roque, con numero de 3102 personas permanentes y 1100 personas transitorias.

#### 10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

##### Captación

esta primera etapa se realiza utilizando la siguiente infraestructura:

- Una estructura de entrada horizontal construida de concreto con dos parrillas (rejillas de fondo) de entradas.
- Estructura de alivio
- Estructura de control de caudal con una válvula de control
- Vía de acceso destapada

##### Aducción

El transporte del agua cruda desde la captación hasta la planta de tratamiento se realiza por gravedad, mediante tuberías de 10" de aproximadamente 300 m de longitud que contiene los siguientes elementos:

- Tubería de polietileno PE 100 PN 10
- Válvula ventosa de 1" triple acción para tubería PE 6", 8" y 10"
- Collar de derivación para tubería PE; niples de 1x2
- Válvula de paso
- Válvula de compuerta en HD de D=2" JR
- Te x2" de HD con extremos JD
- Niple L=2.0 m

El punto de captación se situará sobre la Quebrada Simiti, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 9°16'32.8"N - Longitud: 73°27'47.2"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 130.2 msnm.

#### 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que

AB.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0022 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No 0022 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

8

el sistema será manejado y regulado gradualmente, en caso de que se llegaran a presentar serán devueltos al cauce de la Quebrada Simiti.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, serán devueltos a la Quebrada Simiti, en caso que se realice lavado de la planta y retrolavado de los filtros y así continuar su cauce.

13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 040 - 2023, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Quebrada Simiti, presentada la Empresa de Servicio Público de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800239720-4, para beneficio en beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Curumaní, se utilizará para uso de abastecimiento doméstico, en Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní, con un caudal total requerido de 30 l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 040-2023 y la información complementaria presentada por la peticionaria, mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2023, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 09434, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible conceder a la Empresa de Servicio Público de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800239720-4, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Quebrada Simiti, con un caudal de 30 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.

0022 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

9

**geográficas:** Latitud: 9°16'32.8"N - Longitud: 73°27'47,2"O, Datúm Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 130.2 msnm, para beneficio del predio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- **Destinatario:** Quebrada Simiti, ubicada en el corregimiento de San Roque en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, Empresa de Servicio Público de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800239720-4.
- **Caudal total:** 30 l/s, para uso de abastecimiento doméstico.
- **La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.**
- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**

**16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{u} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de OROZCO DURAN Y CIA S.C, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 6 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

**Tabla 1. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.**

**Uso: Doméstico**

Variable	Descripción	Valor
<b>Q:</b> Caudal a concesionar	L/s	30
<b>T:</b> Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
<b>C:</b> Consumo	Doméstico	0.0756





SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0022 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No 0022 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

10

a: Constante cantidad mínima de árboles	Quebrada Simiti, ubicada el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o Abastecimiento doméstico.	1

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{30 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 465.$$

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

18. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que a la luz de lo consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aguachica, el Municipio de Curumaní es socio accionista de ACUACUR E.S.P.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0022

22, ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simití, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní –ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

11

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento Doméstico y Consumo humano.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

10



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0022 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No 0022 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

12

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti en cantidad de treinta (30) l/s, en beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano.

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas geográficas: Latitud: 9°16'32.8"N - Longitud: 73°27'47,2"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 130.2 msnm.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construídas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022**0022** de **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

13

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación-Autónoma-Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
16. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

18.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0022** de **22** ENE 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ÁCUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

14

- basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.
  18. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
  19. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas.
  20. Abstenerse de construir obras que impidan u obstaculicen el uso de las aguas por otros usuarios autorizados.
  21. Sembrar 465 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

**PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS**

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

A.



Continuación Resolución No **0022** de **22 ENE 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

----- 15

algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0022** 22 ENE 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Simiti, para beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

16

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní -ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Curumaní y señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

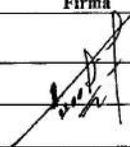
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 ENE 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 040-2023

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306